ORDENANZA Nº12673/2022.-

EXPTE. Nº 6878/2021-H.C.D.-

VISTO:

La continua y acelerada pérdida de edificios representativos de la historia y de la identidad de nuestra ciudad de Gualeguaychú y la necesidad imperiosa de evitar la desaparición total o parcial de edificios de alto valor histórico cultural, entendiendo que el patrimonio natural, paisajístico, construido, arquitectónico, histórico y simbólico de la ciudad es un componente fundamental de la calidad de vida urbana, que concreta en el espacio la herencia recibida y expresa la idiosincrasia cultural de nuestra comunidad. Su conocimiento refuerza nuestra autoestima local y esto redunda en la valoración de sus atractivos y su adecuada preservación, fortaleciendo el mantenimiento de la identidad cultural, desarrollando el orgullo por lo propio y fomentando el interés en exhibirlo, constituyendo al mismo tiempo un potencial para la oferta turística, y alcanzado una mayor sostenibilidad general del orden territorial. Y

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas vigentes sobre Patrimonio de nuestra ciudad han resultado de difícil aplicación ya que no poseen lineamientos que las conviertan en una herramienta operativa.

Que debería estar en funcionamiento desde el año 1991 (a partir de la sanción de la Ordenanza 9683 que pone en marcha el PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO") un Organismo de Aplicación integrado por las Secretarías de Obras Públicas, Planeamiento y Gobierno y las Direcciones de Cultura, Obras Privadas y Turismo, que entre otras funciones debería presentar proyectos para preservación y puesta en valor de bienes y, en el transcurso de estos 29 años solamente se han celebrado dos convenios con propietarios con ese fin.

Que por otra parte no han sido asignado a los inmuebles que integran el listado grados de protección que impongan alguna restricción al accionar sobre los mismos.

Que, ésta carencia hace que resulte difícil convenir con el propietario cuales son los límites en una intervención sobre el bien y

cómo el Municipio puede contribuir/incentivar a la preservación del mismo.

Que la escasez de presupuesto designado, un organismo de aplicación que involucra varios actores a los que resulta dificultoso reunir periódicamente, sumado a la carencia de instrumentos operativos han llevado a que nuestra única herramienta vigente no nos sirva cuando la necesitamos y, que el avance de las demoliciones, sobretodo en el área central, es cada vez mayor.

Que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (de ahora en adelante POT), aprobado mediante Ordenanza 12372/2019 el Ejido Municipal de la ciudad de Gualeguaychú se presentan 4 categorías de suelo:

- Suelo Urbano
- Suelo Periurbano
- Suelo Rural
- Suelo Protegido

Que, ésta última categoría tiene prelación por sobre todas las demás y a su vez las trasciende y atraviesa. Es decir que podemos tener suelo Protegido en Zona Rural, en Zona Urbana y también Zona Periurbana.

Que, dentro de dicha categoría de Suelo Protegido el POT distingue dos tipos de Protección:

Protección Ambiental:
Integrada por las Áreas Especiales: Gran Yaguarí Guazú (protege Áreas de Reserva Natural, Humedales, Lagos, Ríos, Arroyos, Bosque Nativo, Suelo declarado de Utilidad Pública) y Áreas de Amortiguación
Protección Historico/Cultural
Integrada por las Áreas Especiales Paisajes Culturales cuya finalidad es la protección del Patrimonio Histórico - Cultural.

Que, a su vez en sus Lineamientos Generales el POT expresa la necesidad de una REVALORIZACIÓN HISTÓRICA – AMBIENTAL, y para ello es importante incorporar el Patrimonio paisajístico, histórico, arquitectónico y cultural como componente esencial de una propuesta de ordenamiento y gestión de la ciudad, garantizando su protección y uso colectivo.

Que tres acciones desprenden de éste lineamiento:

- Protección del suelo productivo y de valor ecológico (AE.GYG – PA-SSS)
- Preservación y cuidado de los cursos y bordes de agua (AE.GYG)
- Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Arquitectónico (AE-PC)

Que, sobre esta última acción se asienta este Proyecto de Ordenanza cuya finalidad específica es la delimitación de los Paisajes Culturales y la protección de todos los bienes de valor patrimonial reconocido y por reconocer dentro del Ejido Gualeguaychú, tomando como base inicial el listado aprobado mediante la Ordenanza 9683/91 y su posterior ampliación 10516/2001.

Que los bienes de incidencia colectiva, entre los que se mencionan los valores culturales y el paisaje, han recibido especial protección en el nuevo Código Civil y Comercial, en la redacción del art. 240 y operan como un límite expreso a los derechos individuales (especialmente el de propiedad). Crea así un verdadero sistema de coexistencia pacífica de los derechos individuales y colectivos, hundiendo sus raíces en la mismísima Constitución Nacional y atendiendo a las ideas de paz, convivencia armónica y sustentable, fraternidad y cooperación y lo que es muy importante e innovador la tras-generacionalidad.

Que el Objetivo de Desarrollo Sustentable ODS 11, cuya finalidad es "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en su cuarta meta exige "redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo".

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAMUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Objeto

Art.1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las acciones de preservación, protección y difusión de aquellos bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, considerados de interés histórico-cultural, artístico-arquitectónico, paisajístico-ambiental que se encuentran dentro del Ejido de la ciudad de Gualeguaychú, y del

considerado Patrimonio Intangible o Inmaterial. La mayoría de los bienes tangibles forman parte de algún Paisaje Cultural, previamente identificado en el **Plan de Ordenamiento Territorial** Ordenanza Nº 12372/2019 (de ahora en adelante POT) y otros forman parte de corredores patrimoniales y del inventario iniciado en la Ordenanza Nº 9683/91, posteriormente ampliado mediante Ordenanza Nº 10516/2001.

Definiciones

Art.2°.- Entiéndase por Paisaje Culturales resultado del accionar del ser humano en un territorio natural específico. Comprende un espacio en donde el desarrollo del hombre impacta de manera tangible e intangible, y le otorga un valor agregado al área. En él se asocian cuatro aspectos: una dimensión física y una dimensión temporal que, mediadas por la acción de las prácticas socio-culturales definen la dimensión valorativa.

Art.3°.- Entiéndase por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
b) Artes del espectáculo;
c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
e) Técnicas artesanales tradicionales.

Autoridad de Aplicación

Art.4º.- Desígnese órgano rector de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Planeamiento en las cuestiones que respectan al Patrimonio Material y la Dirección de Cultura en lo relativo al Patrimonio Inmaterial. La Sub-Secretaría de Planeamiento podrá convocar a dictaminar a la Dirección de Cultura en casos que lo considere pertinente, los dictámenes de la Dirección de Cultura serán vinculantes.

Art.5º.- Funciones del Organismo de Aplicación
Serán funciones de la Subsecretaría de Planeamiento:

a. Proponer al Gobierno Municipal la declaración de "Bienes de Interés Público", de los bienes muebles e inmuebles, sitios o lugares que se consideren pertenecientes al Patrimonio de Gualeguaychú.
b. Incluir en el Catálogo Oficial los bienes declarados de interés público y notificar a sus propietarios o poseedores a título de tal.
c. Celebrar convenios entre la Municipalidad y los propietarios o poseedores a título de tal de los bienes incluidos en el Catálogo Oficial del programa y de otros bienes pertenecientes al ejido que la Autoridad considere de interés, para su protección, preservación y/o mantenimiento.
d. Observar con carácter preventivo, la conveniencia o inconveniencia de las propuestas de refacción, ampliación o modificación de edificios públicos o privados, que formen parte del listado así como también de aquellos que se encuentren dentro de los límites de alguno de los Paisajes Culturales y que, aunque no formen parte del listado, sean considerados de interés patrimonial por la Autoridad de Aplicación.
e. Asesorar al propietario o poseedor o al profesional actuante sobre alternativas de solución que comprometan los rasgos de interés de un bien incluido en un Paisaje Cultural.

Serán funciones de la Dirección de Cultura:

a. Proponer al Gobierno Municipal la declaración de "Patrimonio Cultural Inmaterial"
b. Incluir en el Catálogo Oficial de Patrimonio Cultural Inmaterial las manifestaciones declarados de interés público
c. Observar con carácter preventivo, la conveniencia o inconveniencia de las propuestas de refacción, ampliación o modificación de edificios públicos o privados, que formen parte del listado así como también de aquellos que se encuentren dentro de los límites de alguno de los Paisajes Culturales y que, aunque no formen parte del listado, sean considerados de interés patrimonial cuando la Sub-Secretaría de Planeamiento se lo solicite.
d. Asesorar al Municipio en las intervenciones que se realicen sobre los inmuebles de Protección Tipo D (inmuebles en la vía pública).

De las declaraciones de interés patrimonial y el Catálogo Oficial

Art.6º.- La Autoridad de Aplicación realizará la actualización del Catálogo Oficial en forma periódica, incorporando inmuebles de distintas áreas de la ciudad, destacando sus valores arquitectónicos/materiales, históricos, culturales y simbólicos, como así readecuando, si fuera necesario, el grado de protección de aquellos inmuebles catalogados que considere pertinente. La actualización contemplará los cambios de identificador catastral que pudieran surgir

ya sea por unificación parcelaria, unificación tributaria o por desglose parcelario, asignando el Grado de Protección correspondiente. En caso de crearse una nueva parcela le corresponderá la asignación del Grado de Protección más restrictivo de la parcela originaria.

Art.7º.- Las declaraciones de interés patrimonial en inmuebles comprenden:

a. La parcela con todas sus características topográficas y naturales
b. La vegetación que ésta incluye
c. La materialización de la línea de borde (cerco, reja, muro, etc.)
d. El/los edificios
e. Los elementos que hacen al equipamiento, identidad y reconocimiento del bien (faroles, bancos, elementos decorativos o funcionales, veletas, fuentes, etc.)

Art.8º.- Quedan incluidos en la presente Ordenanza lo que se identifica como Paisajes Culturales de nuestra ciudad determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) (Capítulo 2).

Art.9º.- Los inmuebles catalogados se encuentran distribuidos entre Seis Paisajes Culturales, dos Corredores/Tramos patrimoniales, Obras singulares o unitarias y Áreas Verdes o Espacios abiertos.
Se incorpora al catálogo la categoría de Patrimonio Cultural Intangible.
Los mismos se Adjuntan como Anexos y se han inventariado de la siguiente manera:

Nº	Nombre	TGI	Ubicación	Propietario	Protección	Foto

- El **Anexo Nº 1** contiene un **plano** en donde se identifican los inmuebles catalogados de manera individual, así como también los tramos/corredores y paisajes culturales.
- El **Anexo N°2** contiene el listado completo de todos los inmuebles catalogados (número y nombre, solamente)
- Los **Anexos N°3 (a, b, c, d, e y f)** incluyen los Parcelarios de cada Paisaje Cultural y el inventario de los inmuebles que lo integran.
- **Los Anexos N°4 (a y b)** incluyen los parcelarios de los dos corredores y el inventario de los inmuebles que los integran.
- **El Anexo N°5** contiene el inventario de las obras singulares o unitarias
- **El Anexo N°6** contiene el inventario de las Áreas Verdes o Espacios Abiertos catalogados (que no se asocian a ningún paisaje o corredor)
- **El Anexo N°7** contiene el listado de las declaraciones de Patrimonio Cultural Intangible

De la Protección de los bienes de Valor Patrimonial

Art.10º.- Toda acción a emprender sobre los bienes catalogados que implique cualquier modificación, ampliación, conservación, restauración, puesta en valor, cambio de uso o destino, o cualquier alteración por concepto que fuere, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad, con intervención de la autoridad de aplicación.

Art.11°.- Entiéndase por Puesta en Valor a la identificación, recuperación y rehabilitación de los bienes culturales con el objetivo de dotarle de nuevos usos (turísticos, culturales, deportivos, residenciales, etc.) y difundirlo, y reinsertarlo nuevamente en la comunidad para su conocimiento, valoración y protección.

Articulo12°.- Entiéndase por Restauración a todas aquellas acciones aplicadas de manera directa a un bien, que tengan como objetivo facilitar su apreciación, comprensión y uso. Estas acciones sólo se realizan cuando el bien ha perdido una parte de su significado o función a través de una alteración o un deterioro pasados. Se basan en el respeto del material original.

Art.13°.- Entiéndase por Conservación:

- **Preventiva**: Todas aquellas medidas y acciones que tengan como objetivo evitar o minimizar futuros deterioros o pérdidas. Se realizan sobre el contexto o el área circundante al bien, o más frecuentemente un grupo de bienes, sin tener en cuenta su edad o condición. Estas medidas y acciones son indirectas – no interfieren con los materiales y las estructuras de los bienes. No modifican su apariencia.
- **Curativa**: Todas aquellas acciones aplicadas de manera directa sobre un bien o un grupo de bienes culturales que tengan como objetivo detener los procesos dañinos presentes o reforzar su estructura. Estas acciones sólo se realizan cuando los bienes se encuentran en un estado de fragilidad notable o se están deteriorando a un ritmo elevado, por lo que podrían perderse en un tiempo relativamente breve. Estas acciones a veces modifican el aspecto de los bienes.

Art.14º.- Toda acción sobre cualquier bien que integra un Paisaje Cultural o Corredor Patrimonial que implique demolición total o parcial

del inmueble, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad, con intervención de la autoridad de aplicación.

Art.15º.- Definición de los grados de protección:

- **PROTECCIÓN TIPO A**: *INMUEBLES CON DECLARATORIA NACIONAL*. Pertenecen al Estado o a instituciones. Embisten valor excepcional. Se resguarda la totalidad del edificio, interior y exterior, la integridad de sus valores arquitectónicos, la forma de ocupación espacial y todos los objetos que constituyan parte de su equipamiento original, mobiliario y ornamentación.
  Para su intervención se debe solicitar autorización a la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, organismo que otorga la declaratoria como "Monumento Histórico Nacional".
- **PROTECCIÓN TIPO B**: *INMUEBLES INSTITUCIONALES*. Son inmuebles que pertenecen a instituciones, tales como Bancos, Escuelas, Iglesias, Clubes, Comisarías, Tribunales, entre otros.
  Para estos inmuebles se establece la protección de su fachada y volumetría así como también el respeto a la tipología arquitectónica, los elementos básicos, la composición en planta y la forma de apropiación espacial.
  Se permiten las adaptaciones formales y funcionales necesarias para el funcionamiento de la institución que en él se alberga.
- **PROTECCIÓN TIPO C:** *INMUEBLES PARTICULARES*. Pertenecen a propietarios particulares. Son en su mayoría Viviendas y Hoteles.
  Para estos inmuebles se pondrá énfasis en la protección de las envolventes y los elementos compositivos de la arquitectura ya que forman parte de un entorno y constituyen la referencia formal del área otorgándole su carácter.
  Posibilita la admisión de cambios controlados y el incremento de superficie en la parcela.
- **PROTECCIÓN TIPO D:** *INMUEBLES EN LA VÍA PÚBLICA***.** Se trata de los Monumentos, Esculturas, Murales, Equipamientos urbanos que se encuentran es espacios Públicos como Plazas, Plazoletas, Parques, Veredas. Su preservación es tarea del Municipio con la intervención y el asesoramiento necesario de la Dirección de Cultura.

Art.16º.- Para el resto de los inmuebles que forman parte de alguno de los seis Paisajes Culturales o de los dos Corredores y que no están catalogados se les asigna un grado de protección tipo E.

- **PROTECCIÓN TIPO E:** *INDIRECTA*. En su mayoría se trata de viviendas particulares o locales comerciales.

Se protege de estos inmuebles la altura de edificación, ya que forman parte de un entorno cuyas características se pretenden preservar.
En caso de que el propietario decida la demolición total o parcial del inmueble con protección E deberá proceder tal como lo indica el Artículo 14º de la presente.
En caso que la Autoridad de Aplicación no autorice la demolición, por considerar que el inmueble presenta aspectos que fueran meritorios de una protección mayor, se le propondrá al propietario celebrar un Convenio para su preservación.

De los indicadores urbanísticos

Art.17º.- En caso de que la Autoridad de Aplicación lo habilite, toda construcción e intervención que se realice en una parcela perteneciente a alguno de los Paisajes o Corredores deberá respetar los Indicadores Urbanísticos dispuestos en el POT para el área en que se encuentren.

De los elementos que forman parte del espacio público

Art.18º.- Toda acción a emprender sobre los bienes declarados de interés patrimonial que pertenezcan a partes divisas, deberán preservar la unidad de imagen en su volumen edilicio, en cuanto al tratamiento de fachadas, color, accesorios, instalaciones, espacios verdes, etc.

Art.19º.- ***Antenas y Cableados***: no se admite la instalación de antenas y/o cableados aéreos de cualquier tipo que se visualicen por delante de las superficies de fachadas de los edificios de valor patrimonial.

Art.20º.- ***Marquesinas y/o salientes de fachada:*** No se permite el agregado de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente, a las fachadas ya existentes. Sólo se permiten marquesinas que formen parte de un proyecto integral de rehabilitación completa de la fachada.

Art.21º.- ***Toldos:*** Tanto en el caso de edificación destinada a vivienda, como en aquella correspondiente a locales comerciales, su diseño respetará la morfología edilicia, acompañando el ritmo y la modulación de los vanos que cubran. En estos casos, deben ser de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color para toda la obra, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en la misma, sin alterar la composición básica, ni destruir ornamentos ni molduras.
No pueden incluir publicidad de ningún tipo. Sólo se permite el logotipo comercial del establecimiento. Podrán iluminarse desde la fachada, sin destruir ornamentos ni molduras.

La Municipalidad de Gualeguaychú se reserva el derecho de exigir su recambio cuando por el transcurso del tiempo, los mismos presenten deterioro visible, se encuentren deslucidos o presenten riesgos para la seguridad de los transeúntes.

Art.22º.- ***Publicidad:*** Solo se permiten elementos publicitarios colocados en locales comerciales o de servicios y los siguientes tipos y con las limitaciones que se establecen en cada caso:

- Adosados a la piel de los edificios, sin voladizo sobre la vía pública, únicamente colocados embutidos en la parte superior de los vanos de fachada, no pudiendo superar el 20% (veinte por ciento) de la superficie del vano correspondiente, ni sobresalir de la línea de la fachada o de edificación. Se permite el uso de logotipos y letras corpóreas individuales adosadas en la fachada, con o sin iluminación posterior. Asimismo, se permite el empleo de materiales transparentes trans-iluminados.
- Pintados o rotulados sobre cristales, permitiéndose sólo sobre la parte inferior de los cristales de vidrieras exteriores, la cual no deberá exceder el 5% (cinco por ciento) de la superficie de la respectiva vidriera.

Art.23º.- ***Cromaticidad:*** Se establece la cromaticidad del inmueble como un aspecto arquitectónico valioso. Por ello se demandarán acciones que tiendan a uniformar los colores de las fachadas, ya que muchos inmuebles han sido subdivididos y presentan distintos colores en sus frentes en correspondencia con los límites de la propiedad. De ser posible se recuperará el material original del edificio o bien la pintura de la fachada de acuerdo a dicho "color primitivo". La propuesta de color de la fachada de un inmueble catalogado o incluido dentro de un paisaje cultural (aunque no esté catalogado), se presentará ante la autoridad de aplicación.

Art.24º.- Mecanismo de Gestión y Plazos de Adecuación
Se autoriza al Departamento Ejecutivo a requerir la adecuación de carteles publicitarios existentes con permisos anteriores y/o retiro de toldos, marquesinas y cableados que no se ajusten a los nuevos requerimientos establecidos, también adecuaciones relacionadas a la cromaticidad de las fachadas, para lo cual se establece un plazo de cumplimiento de dos (2) años a partir de la correspondiente notificación.

De los Convenios

Art.25°.- Los propietarios de los bienes que se encuentran dentro de algún Paisaje Cultural o Corredor, que embistan valor patrimonial

(estén Catalogados o no) podrán solicitar a la Municipalidad de Gualeguaychú la realización de convenios, con el fin de asegurar su mejor preservación y conservación, ajustándose a las disposiciones de la presente y lo establecido en el Capítulo VII del POT "Instrumentos de Gestión, Instrumentos de promoción y desarrollo, Convenios Urbanísticos".

Exenciones de tasas y derechos

Art.26º.- Los bienes sobre los que se haya formalizado los convenios del artículo anterior podrán estar libres de tasas y derechos municipales. Al ser vendidos, transferidos, gravados, hipotecados o enajenados, mantendrán los alcances del convenio, que para ser modificado o extinguido requerirá de los mismos recaudos que para su entrada en vigor.
Estas exenciones impositivas serán otorgadas, conforme a porcentajes merituados en función de categorías previamente establecidas a tal fin por el Departamento Ejecutivo.

De las Sanciones

Art.27º.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza serán sancionados con multa al propietario y al profesional interviniente que se le impondrá una multa de 2.000 UTM, así como la restitución al estado anterior de las cosas.
Art.28º.- Sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes:

- En caso de demolición total o parcial de inmuebles afectados por declaración de interés patrimonial se aplicarán los siguientes recargos respecto de los valores normales
  a. **Derechos de demolición**: se incrementarán en un 1000% los establecidos en la Ordenanza General Impositiva.
  b. **Derechos de construcción** de cualquier nuevo inmueble que se construya en el lote: se incrementarán en un 600% los establecidos en la Ordenanza General Impositiva.
  c. **Tasa General Inmobiliaria y Tasa de Obra Sanitaria Municipal** correspondiente al inmueble construido en el lugar del bien de interés patrimonial se incrementarán un 50% de lo establecido en la Ordenanza general impositiva por un período de 5 años.

De la Notificación y Publicidad

Art.29º.- El Departamento Ejecutivo notificará a los propietarios, dentro de los noventa días de la declaración de interés patrimonial de sus bienes, entregándoles asimismo copia de la presente.
Convendrá a su vez lo necesario, a fin de la anotación de la condición de interés patrimonial de los inmuebles afectados por la presente en el archivo Catastral de la Municipalidad de Gualeguaychú y en el Registro de la Propiedad del Inmueble.
Asimismo, en las mensuras de los mismos se deberá colocar la leyenda "Bien de Interés Patrimonial – (Sujeto a Ordenanza Nº)

Dispondrá también que conste en los recibos de tasas municipales y en la certificación del libre deuda del inmueble, un texto que diga: "Inmueble de Interés Patrimonial (Sujeto a Ordenanza Nº).
Art.30º.- El Departamento Ejecutivo proveerá la permanente publicidad y difusión de los inmuebles catalogados, estando facultado para su actualización, ordenamiento y corrección de errores materiales.

De la Señalización

Art.31º.- **Dispónese** la señalización, por parte del Departamento Ejecutivo, de los inmuebles declarados de interés patrimonial. En la misma deberá constar la antigüedad del edificio, el número de ordenanza de declaración, y demás datos que considere de interés la autoridad de aplicación.

Disposiciones varias

Art.32º.- **Deróguense** las Ordenanzas N° 9683/1991 "Programa de Preservación del Patrimonio Cultural, Histórico, Monumental, Arquitectónico, Urbanístico y Ambiental de la Ciudad de Gualeguaychú" y Nº 10516/2001 Ampliación del listado inicial.
Art.33º.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación
Art.34.- **Comuníquese,** notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.
San José de Gualeguaychú, 14 de Octubre de 2022.
Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.
Es copia fiel que, Certifico.-